

nos treinta y quatro
unos Vecinos Ganaderos
seavia librado Provision
que los Alcaldes, y Capitulares
seyeren en la Venta, que por
damente hacian de los Pastos,
de las Sierras, Montes, y Tierras,
edasen para el Comun aprobe
de los Ganados de Vecinos, ob
en esta la Escritura de con
me con ellos Estaba hecha por el
renta, de que solo sehubiesse
tar, y vender apano abienos
valdros que se denominaban
Illares, y Montesinos, para
oducos se combriese en los
aque era destinado por dicha
Escritura; Cuya Provision nuestra
en el propio año de treinta y quatro
haviendo Sobrecarada condepreus
de la contradiccion que hizo la Villa
en el nuestro Consejo, y cumplido;